ORDENANZA 2172

UNA ORDENANZA DE LA COMISIÓN DE LA CIUDAD DE BOZEMAN, MONTANA, QUE DEROGA EL CAPÍTULO 34, ARTÍCULO 9 Y EL CAPÍTULO 20, ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE BOZEMAN, Y ESTABLECE EL CAPÍTULO 2, ARTÍCULO 8, DIVISIÓN 2 QUE PROHÍBE ACAMPAR EN PROPIEDAD PÚBLICA Y EN EL DERECHO DE PASO PÚBLICO Y AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PERMISOS PARA EL CAMPAMENTO LIMITADO EN EL DERECHO DE PASO MUNICIPAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA.

CONSIDERANDO QUE, la Ciudad de Bozeman (la "Ciudad") está autorizada por los Estatutos de la Ciudad y la ley de Montana para establecer programas y leyes para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de los residentes de Bozeman; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con su Carta Orgánica, la Constitución de Montana y la ley estatal, la Ciudad puede ejercer cualquier poder que no esté prohibido por la constitución, la ley o la Carta Orgánica, y ni la Constitución de Montana, la ley estatal, ni la Carta Orgánica de la Ciudad prohíben a la Comisión de la Ciudad adoptar esta Ordenanza; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con el §7-14-4101, MCA, la Ciudad tiene la autoridad para prevenir el bloqueo de calles, aceras, callejones o terrenos públicos con obstáculos o materiales; y

CONSIDERANDO QUE, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha reconocido desde hace mucho tiempo que un municipio tiene el derecho de regular el uso de las calles de la ciudad para garantizar la seguridad y conveniencia de las personas en su uso, y además, que las autoridades gubernamentales tienen el deber y la responsabilidad de mantener sus calles abiertas y disponibles para el movimiento (*Cox v. Louisiana,* 379 U.S. 536 (1965)); y

CONSIDERANDO QUE , en 2019, el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos (Noveno Circuito) emitió su decisión en *Martin c/ Boise*, 920 F.3d 584 (9.° Cir. 2019), sosteniendo en parte que la Cláusula de Castigos Crueles e Inusuales de la Octava Enmienda "prohíbe la imposición de sanciones penales por sentarse, dormir o acostarse afuera en propiedad pública para individuos sin hogar que no pueden obtener refugio;" y

CONSIDERANDO QUE, en 2022, el Noveno Circuito emitió su decisión en *Johnson c/ Ciudad de Grants Pass*, 50 F.4th 787 (9.° Cir. 2022), sosteniendo que las ordenanzas locales violaban la Octava Enmienda en la medida en que las ordenanzas prohibían a las personas tomar medidas mínimas para mantenerse abrigados y secos mientras dormían (incluyendo dormir en vehículos); y

CONSIDERANDO QUE, en 2024, la Corte Suprema de los Estados Unidos revocó y remitió la decisión de *Johnson c/ Ciudad de Grants Pass* y anuló la decisión de *Martin c/ Boise*, 920 F.3d 584 (9.° Cir. 2019), sosteniendo que la aplicación de leyes generalmente aplicables que regulan acampar en propiedad pública no constituye sanciones crueles e inusuales prohibidos por la Octava Enmienda; y

CONSIDERANDO QUE, actualmente aproximadamente 150 vehículos recreativos, casas rodantes, furgonetas y otros vehículos en el derecho de paso público se utilizan como viviendas y para el almacenamiento relacionado de bienes personales, y la Comisión considera que esta Ordenanza es necesaria para garantizar que los derechos de paso público destinados al tránsito de todos los residentes estén desocupados, que el mantenimiento de las calles, incluida la eliminación de escombros, la limpieza de calles y la remoción de nieve, pueda llevarse a cabo según sea necesario, que los residuos sólidos u otros desechos no se acumulen que afecten la salud de los residentes o impactando negativamente los sistemas de aguas pluviales, y para equilibrar los intereses y preocupaciones de la comunidad; y

CONSIDERANDO QUE, la Comisión encuentra necesario para la salud, seguridad y bienestar de todos los residentes prohibir acampar en la propiedad pública y en los derechos de paso público, sujeto a excepciones limitadas con permisos.

CONSIDERANDO QUE la Comisión encuentra que establecer un sistema de permisos puede proporcionar un lugar legal para las personas que cumplen con las reglas residan por un período limitado de tiempo mientras toman medidas activas para conectarse con servicios u obtener vivienda transitoria y permanente.

POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE LA CIUDAD DE BOZEMAN, MONTANA ORDENA:

Sección 1

Que por la presente se deroga la totalidad del actual Capítulo 20, Artículos 1 y 2 del Código Municipal de Bozeman y se reserva la división.

Sección 2

Que por la presente se deroga la totalidad del actual Capítulo 34, Artículo 9 del Código Municipal de Bozeman y se reserva la división.

Sección 3

Que bajo el Capítulo 2, Artículo 8 del Código Municipal de Bozeman se creará una nueva División 2 y se codificará de la siguiente manera:

División 2: prohibiciones sobre la propiedad de la ciudad.

Sec. 2.08.200. -Definiciones
Sección 2.08.210. - Prohibido acampar
Sección 2.08.220. – Permiso requerido para acampar en el derecho de
paso público Sección 2.08.230. – Infracción y penalización; Eliminación

Sec. 2.08.200 – Definiciones.

A. Las siguientes palabras y frases, siempre que se utilicen en la división, tienen los significados que se les atribuyen en esta sección, excepto donde el contexto indica claramente un significado diferente:
   1. “Acampar” o “campamento” significa instalar, erigir, crear, utilizar, ocupar o habitar las instalaciones de campamento.
   2. La "instalación de campamento" o "instalaciones de campamento" incluyen, entre otros, tiendas de campaña, cabañas, refugios temporales, estructuras, vehículos según se define en la Sección 36.01.020, vehículos recreativos con o sin propulsión diseñados para ser utilizados como alojamientos temporales o para acampar, casas rodantes, remolques de campamento, remolques de tienda, camiones con caravana, furgonetas para acampar, estructuras, o cualquier otro objeto utilizado con el propósito de acampar.
   3. "Derecho de paso público" significa todos los bienes inmuebles (incluidos los bienes de propiedad del que se es propietario o que se ha obtenido a través de servidumbre o dedicación) administrados por la ciudad y que se utilizan para fines de transporte, incluidas calles, caminos, puentes, callejones, aceras y bulevares, senderos, caminos y otras vías públicas.

Sección 2.08.210 - Prohibido acampar.

Está prohibido acampar en propiedades de la ciudad, servidumbres otorgadas a la ciudad para cualquier propósito, derechos de paso públicos independientemente del estado legal del derecho de paso, y en propiedades arrendadas por la ciudad. En circunstancias limitadas, se pueden aprobar permisos para acampar de acuerdo con 26.02.050 y este artículo.

Sección 2.08.220 - Permiso requerido para acampar en el derecho de paso público.

A. Permisos.
   1. El administrador de la ciudad está autorizado para emitir y revocar permisos para acampar en el derecho de paso público. El administrador de la ciudad puede adoptar reglas administrativas para implementar un sistema de permisos para las personas en situación de indigencia para acampar en calles construidas dentro de un derecho de paso. Las reglas administrativas pueden incluir, pero no se limitan a, establecer requisitos de elegibilidad para permisos, requisitos de ubicación, condiciones para el cumplimiento de permisos y procedimientos para revocar un permiso. La comisión de la ciudad puede establecer una tarifa para los permisos mediante resolución.
   2. Una persona en situación de indigencia puede solicitar un permiso para acampar en la calle dentro de un derecho de paso público. La concesión de un permiso para acampar establece un privilegio para utilizar el derecho de paso con el propósito indicado en el permiso.
   3. Se pueden emitir permisos solo para las siguientes instalaciones de campamento: vehículos como se define en
      la Sección 36.01.020 y vehículos recreativos diseñados para ser utilizados como alojamientos temporales o para acampar, casas rodantes, remolques de campamento, remolques de tiendas de campaña, camiones con caravana y furgonetas para acampar.
   4. El administrador de la ciudad puede designar calles aptas para el campamento permitido que cumplan con las restricciones del lugar en este artículo. El administrador de la ciudad puede cerrar calles públicas que podrían ser aptas para acampar con permiso después de colocar un aviso con 72 horas de antelación.
   5. Un permiso para acampar no debe exceder los 30 días. Las renovaciones se considerarán caso por caso.
B. Además de cualquier regla adoptada administrativamente, se prohíben los permisos de acampar en los siguientes lugares:
   1. Adyacente a o inmediatamente enfrente de cualquier parcela o lote que contenga una vivienda residencial, incluidos los lotes o parcelas con viviendas multifamiliares;
   2. Dentro de 100 pies de una entrada pública de cualquier negocio comercial u

organización sin fines de lucro;

3. Adyacente o inmediatamente frente al límite de cualquier parque público, o cementerio público o privado;
4. Adyacente a o inmediatamente enfrente de cualquier parcela o lote que contenga cualquier escuela pública o privada, incluyendo secundaria, primaria o preescolar, o cualquier lote o parcela que contenga una guardería;
5. Cualquier lugar que infrinja cualquier señal de estacionamiento o bordillos pintados que prohíban el estacionamiento o limiten las horas de estacionamiento, incluidas las calles cerradas con señalización;
6. Dentro de un carril para bicicletas, mediana de la calle, acera o camino o sendero público; y
7. A menos de 50 pies de una vía fluvial, humedal u otras tierras sensibles.

C. Además de las reglas adoptadas administrativamente, los campistas con permisos deben cumplir con lo siguiente:

1. Todas las instalaciones de campamento permitidas que sean vehículos o que hayan sido diseñadas originalmente para ser conducidas por su propia potencia, deben estar en condiciones operativas y ser capaces de arrancar y desplazarse con su propia potencia. Todas las instalaciones de campamento permitidas que fueron diseñadas originalmente para ser remolcadas deben poder ser remolcadas y el titular del permiso debe tener los medios para remolcar las instalaciones del campamento a solicitud de la ciudad;
2. Todas las instalaciones del campamento y su área inmediata deben mantenerse limpias y ordenadas. Una manera limpia y ordenada incluye, pero no se limita a, que todos los desechos, escombros y basura deben estar en un contenedor y los objetos personales, cuando no se estén utilizando de manera constante, deben guardarse dentro de las instalaciones del campamento;
3. No se pueden desechar ni almacenar desechos, aguas residuales, escombros, basura, objetos personales ni vehículos o remolques adicionales en el derecho de paso público;
4. No se permiten fogatas dentro del derecho de paso público; y
5. Solo se permiten generadores con un nivel de ruido que no exceda 60 decibelios en el derecho de paso. Los generadores deben almacenarse y ubicarse en una superficie pavimentada. El combustible debe estar en contenedores diseñados para el combustible almacenado en ellos.

Sección 2.08.230 Infracción y sanciones; Eliminación.

A. Una infracción al 2.08.210 es un delito menor sancionado con una multa que no exceda los $500 o con una pena de prisión en la cárcel del condado que no exceda los 10 días, o

ambas. Cada día que ocurre una infracción constituye un delito separado.

B. Una persona a la que se le concede un permiso para acampar en el derecho de paso público y que no cumple con ninguna disposición de la Sección 2.08.220 será culpable de un delito menor punible con una multa que no exceda los
$100. Cada día que ocurre una infracción constituye un delito separado.

C. Cualquier persona, o director de una empresa o entidad que directa o indirectamente alquile, subarriende, proporcione o intercambie por un servicio, una instalación de campamento a una persona para residir en el derecho de paso público será culpable de un delito menor con una multa que no exceda los $500 o con una pena de prisión en la cárcel del condado que no exceda los 10 días, o ambas. Cada día que ocurre una infracción constituye un delito separado.

D. La ciudad puede eliminar o hacer que se elimine cualquier instalación de campamento no permitida, propiedad u otros artículos personales en el derecho de paso público mediante la colocación de un aviso de eliminación visible con 72 horas de anticipación. Después del período de aviso de 72 horas de anticipación, cualquier artículo que quede se considerará abandonado y estará sujeto a eliminación. No se requiere aviso para eliminar desechos, escombros, basura o para eliminar una condición que impide el tráfico o cuando la condición representa un riesgo inminente para la salud o la seguridad pública.

E. La ciudad puede eliminar o hacer que se elimine cualquier instalación de campamento permitida o no permitida que se esté utilizando para acampar en un lugar prohibido por la Sección 2.08.220 B después de colocar un aviso en o cerca de la instalación de campamento durante al menos 24 horas antes de la eliminación. No se requiere aviso si la instalación del campamento está obstaculizando el tráfico o representa un riesgo inminente para la salud o la seguridad pública.

F. La ciudad puede solicitar que los costos de eliminación, incluidos los costos de remolque e incautación, se impongan contra el propietario como restitución en un caso penal o como parte de una sentencia en un procedimiento civil.

G. Este artículo puede ser aplicado por cualquier oficial de policía de la ciudad u oficial de aplicación del código. Las resoluciones sobre la eliminación o remoción de emergencia sin previo aviso serán realizadas por el director de transporte e ingeniería o el director de parques y recreación, según corresponda.

Sección 4

Que el Capítulo 26 Artículo 2 Sección 26.02.030 A del Código Municipal de Bozeman sea enmendado de la siguiente manera:

Sec. 26.02.030. Prohibiciones de parques.

A. Es ilegal que cualquier persona en un parque o en una instalación recreativa o adyacente a ella:

1. - 15. …

16. Acampe fuera de las horas autorizadas del parque establecidas de conformidad con la Sección 26.02.200 sin obtener primero un permiso de reserva de conformidad con este artículo. Acampar durante la noche en un parque o en una instalación recreativa o adyacente a ella está penado por la Sección 2.08.230;

17. – 27. …

Sección 5

Atardecer.

La Sección 2.08.220 y las Secciones 2.08.230 B y E expirarán el 1 de octubre de 2025. Un permiso emitido y efectivo antes del 1 de octubre de 2025, permanece vigente mientras dure el permiso. En ningún caso se permitirá acampar después del 1 de noviembre de 2025. El Abogado de la Ciudad puede emitir una orden de codificación que elimine lo anterior del Código Municipal de Bozeman.

Sección 6

Derogación.

Todas las disposiciones de las ordenanzas de la Ciudad de Bozeman que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan, y por la presente se declaran, derogadas, y todas las demás disposiciones de las ordenanzas de la Ciudad de Bozeman que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza permanecerán en plena vigencia.

Sección 7

Cláusula de salvaguardia.

Esta Ordenanza no afecta los derechos y deberes adquiridos, las sanciones en las que se incurrió o los procedimientos que hayan iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza. Todas las demás disposiciones del Código Municipal de Bozeman que no sean enmendadas por esta Ordenanza permanecerán en plena vigencia.

Sección 8

Divisibilidad.

Si alguna oración, párrafo, subdivisión, cláusula, frase o sección de esta Ordenanza se considera o se declara inconstitucional, ilegal o inválida, la misma no afectará la validez de esta Ordenanza en su conjunto, ni de ninguna parte o disposición de la misma, excepto la parte que se decida que es inválida, ilegal o inconstitucional, y no afectará la validez del Código Municipal de Bozeman en su conjunto.

Sección 9

Codificación.

Las disposiciones de la Sección 3 se codificarán según corresponda en el Capítulo 2, Artículo 8 del Código Municipal de Bozeman. La disposición de la Sección 4 se codificará según corresponda en el Capítulo 26 Artículo 2 del Código Municipal de Bozeman.

Sección 10

Fecha de entrada en vigor.

Esta Ordenanza estará en plena vigencia treinta (30) días después de la adopción final.

ADOPTADO PROVISIONALMENTE por la Comisión de la Ciudad de Bozeman, Montana, en primera lectura en una sesión regular celebrada el día 8 del mes de octubre de 2024.

_____

TERENCE CUNNINGHAM
Alcalde

CERTIFICA

_____

MIKE MAAS
Secretario Municipal

FINALMENTE APROBADA, ADOPTADA Y RATIFICADA por la Comisión de la Ciudad de Bozeman, Montana en segunda lectura en una sesión regular celebrada el 22 de octubre de 2024. La fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza es el 21 de noviembre de 2024.

_____

TERENCE CUNNINGHAM
Alcalde

CERTIFICA

_____

MIKE MAAS
Secretario Municipal

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA:

_____

GREG SULLIVAN
Abogado de la Ciudad